



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°266 -2020-MDMM

Mariano Melgar,

VISTO: 30 DIC 2020

Carta N°23-2020-SMTO-LLHC-MDMM; Informe N°19-2020-DOP-MDMM; Informe N°1539-2020-GDU-MDMM; Informe N°542-2020/GPyP/MDMM y Dictamen Legal N°566-2020-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad, organiza su Espacio físico y Uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como señala el Art. 79 Inc. 04 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 "El ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como postas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares".

Que, con fecha 19 de agosto del 2020, se suscribió el Contrato N° 010-2020-MDMM entre la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar y la Empresa COSE.I.R.L. debidamente representado por su representante legal Sr. Charles Frank Delgado Luna; para la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO MONTE DE OLIMPO DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR – PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CÓDIGO 2454290**"; cuyo presupuesto asciende a S/. 313,417.02 soles con un plazo de ejecución de 60 días calendario, modalidad por Contrata; siendo el inicio de obra el 11.09.2020 y término de obra el 29 de noviembre del 2020 (Suspensión de obra 22/09/2020, reinicio de obra 12.10.2020).

Que, mediante Orden de prestación de Servicios N° 676 de fecha 19.10.2020 se contrató a Don Lenin Luis Herrera Chullo para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO MONTE DE OLIMPO DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR – PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CÓDIGO 2454290**"; por el monto de S/ 17,900.00 soles y un plazo de 60 días calendario, contados desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato para el inicio de ejecución de obra.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 234-2020-MDMM de fecha 27 de noviembre del 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 por quince (15) días calendario, para la ejecución de la obra, teniendo como nueva fecha de término de obra el 14.12.2020.

Que, mediante Carta N° 023-2020-SMTO-LLHC-MDMM, (Expediente N° 9206) con fecha 21.12.2020, del Supervisor de Obra –Arq. Lenin Herrera Chillo, hace llegar el Informe N° 16-2020-SMTO-LLHC-MDMM mediante el cual señala que el monto inicial del servicio es de S/ 17,900.00 soles por 60 días calendario y los pagos se realizan por sistema de tarifas, por lo tanto al haberse aprobado la ampliación del plazo por 15 días calendario el monto por esta ampliación es de S/ 4,475.00 soles.

Que, mediante Informe N° 19-2020-DOP-MDMM, de la División de Obras Públicas, informa del análisis que la ampliación de plazo del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra en mención conlleva el incremento presupuestal para realizar el pago del servicio prestado los 15 días calendarios adicionales S/ 4,475.00 soles. Por lo tanto, solicita se realice el registro en Fase de Ejecución – Formato N° 8 en el Banco de Inversiones; y concluye en declarar procedente la ampliación de plazo por 15 días calendario ya que da cumplimiento al Art. 186 y 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 266 -2020-MDMM

Que, por medio del Formato N° 08-A Registros en la Fase de Ejecución, en las Modificaciones durante la ejecución física se ha realizado el registro del Informe N° 019-2020-DOP-MDMM.

Que, mediante el Informe N° 1539-2020-GDU-MDMM, la Gerencia de Desarrollo Urbano, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto disponibilidad presupuestal por la suma de S/ 4,475.00 soles.

Que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 542-2020/GPyP/MDMM, señala que se ha efectuado una revisión del presupuesto autorizado al pliego y se ha determinado que si se cuenta con el Crédito Presupuestario para atender lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Urbano. Por lo tanto, se asigna disponibilidad presupuestal, siendo la afectación presupuestal en la Meta N° 054, para el año 2020 para lo cual el gasto será cargado a la secuencia funcional programática del gasto: Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, Rubro 18. Canon y Sobre canon, Regalías, y Renta de aduanas, por el monto de S/4,475.00 (Cuatro Mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles).

Que, respecto a la figura de ampliación de plazo, el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente :(...) 158.4. *En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.* 158.5. *Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. (...)*

Que, en concordancia, con el artículo citado corresponde agregar que el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, señala también que, *"en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiere celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"*, tal como es el caso del contrato de supervisión de obra.

Que, al respecto, el OSCE por medio de la **OPINIÓN N° 044-2018/DTN** de fecha 09.04.2018 señala lo siguiente: "(...) si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. Como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.

Que, asimismo, el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que "(...) *El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo.*"

Que, de esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente- se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra; estas no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado.

Que, ahora bien, teniendo en cuenta la opinión del OSCE, en el extremo de las prestaciones adicionales de la supervisión, se precisa que los artículos citados corresponden a la Ley anterior (Decreto Legislativo N° 1341); sin embargo, con las modificaciones efectuadas en la Ley CE, las mismas han sido acogidas y ampliadas en el Decreto legislativo N° 1444 -Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (Vigente desde el 30.01.2019), en su artículo 34 regula los supuestos en los cuales se configura la prestación adicional en los contratos de servicios de supervisión; en este sentido el inciso 34.7 prescribe lo siguiente: El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de



Handwritten mark or signature



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 266-2020-MDMM

la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 del presente artículo.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Dictamen Legal N°566-2020-GAJ-MDMM; es de la opinión que, la prestación adicional para supervisión, es debido a la ampliación de plazo por 15 días calendario, aprobadas para la ejecución de obra (Resolución de Gerencia Municipal 234-2020-MDMM); por lo que la prestación adicional de S/ 4,475.00 soles solicitada por el supervisor se encuentra plenamente configurado en la norma citada; por lo tanto corresponde ampliar presupuestalmente la Orden de Prestación de Servicios N° 676 por el monto señalado.

Que, según la Ley 30225, es el Titular de la Entidad quien debe aprobar las modificaciones al contrato, a través de Resolución de Alcaldía; sin embargo de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, el Alcalde como Titular de la Entidad puede delegar sus funciones administrativa al Gerente Municipal, así lo establece el art. 20 inc. 20. Atribuciones del Alcalde.

Por estos fundamentos, al Amparo de la Constitución Política del Perú, TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N° 025 y 073-2019-MDMM, Dictamen Legal N°566-2020-GAJ-MDMM, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la prestación Adicional de la Orden de Prestación de Servicios N° 0676, por el monto de S/. 4,475.00 (Cuatro Mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles) solicitada por Arq. Lenin Luis Herrera Chullo, supervisión de la obra denominada: **“MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO MONTE DE OLIMPO DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR – PROVINCIA DE AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” CÓDIGO 2454290**”; por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales realice la Adenda correspondiente, en cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa Contratista, Supervisión, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARIANO MELGAR

Abog. Miguel Angel Pineda Avila
GERENTE MUNICIPAL

MAPA/
Exp.
CC.
Interesados
Archivo